

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 8 de febrero de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2021.

El título II de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, dedica el capítulo II a regular las retribuciones de todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, y, en el artículo 11 establece que las retribuciones no experimentarán ningún incremento global superior al 0,9 % con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, la disposición adicional octava de la Ley 3/2021 establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público recogidas en el anexo de personal para el año 2021, excepto para determinados supuestos recogidos en el artículo 18, recogen la previsión de un incremento retributivo del 0,9 % sin embargo, estos importes no serán de aplicación hasta que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

La disposición final tercera de la Ley 3/2021 establece que el artículo 11 y los capítulos II y IV del título II tendrán efectos económicos desde el día 1 de enero de 2021, por lo tanto, esta orden recoge la variación en las condiciones retributivas que se establecen en los presupuestos generales del Estado para el año 2021, en la cuantía del 0,9 % con efectos de 1 de enero de 2021.

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo previsto en la Ley 3/2021,

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2021, en aplicación de la Ley 3/2021.

CVE-DOG: q26ykt72-wnx1-arb7-iu81-bd18zgcmwyw9



Primera Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

1. Con efectos de 1 de enero de 2021, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, de los miembros del Consejo de la Cultura Gallega, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia aprobadas en el artículo 18 de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), que les pueda corresponder por su previa condición de empleados públicos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, con efectos económicos de 1 de enero de 2021, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. Cuantía de las retribuciones de los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden, se incrementará con efectos del 1 de enero de 2021 en un 0,9 % respecto de la vigente en 31 de diciembre de 2020, resultando el importe que se detalla



en el anexo IV de esta orden y se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, los/las funcionarios/as públicos/as a los/las que se le reconozca la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social) percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	211,53
A2	148,04
B	105,49
C1	95,47
C2	81,03
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	65,48

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006, de 13 de septiembre de 2018 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto tres de esta instrucción.

5. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.



Tercera. *Devengo de retribuciones*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el/la funcionario/a dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda de 20 de diciembre de 2013, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en su caso, en su normativa de desarrollo.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la funcionario/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el/la funcionario/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el/la funcionario/a realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los/las funcionarios/as que realicen una jornada de trabajo reducida conforme al artículo 106 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y al artículo 48.g) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente, en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios y de la cuantía adicional al complemento de destino.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la funcionario/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el/la funcionario/a tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.



El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que hubiese prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del/de la funcionario/a referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios/as sujetos/as al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al de nacimiento del derecho.



Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este epígrafe son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del/de la funcionario/a en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le correspondiese por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.

b) Los/las funcionarios/as en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del/de la funcionario/a en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los/las funcionarios/as a que se refiere el punto segundo 3 c); en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.



Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

El personal que preste servicios en la Comunidad Autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose, a estos efectos como si todos los servicios prestados por el/la funcionario/a en la Comunidad Autónoma hubiesen sido en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Cuarta. *Descuentos*

1. En el año 2021 el porcentaje de cotización a las mutualidades que se aplicará a los mutualistas se mantendrá en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2020 incrementados en un 0,9 %.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los/las funcionarios/as a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69 %.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados del personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo del 3,86 % de los haberes reguladores pasivos establecidos para el año 2020 incrementados en un 0,9 % de modo que para todos/as los/las funcionarios/as del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan, asimismo, en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios/as correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse



éstas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute de una licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Quinta. Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como a las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, serán las que se detallan en el anexo VIII y normas complementarias en el ámbito del Servicio Gallego de Salud.

2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, con efectos de 1 de enero de 2021, se incrementarán en el 0,9 % respecto a las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 2020.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2021, reconocidos en años anteriores, en ejecución



de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, con efectos de 1 de enero de 2021, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2020, incrementadas en el 0,9 %, con los siguientes importes por grado:

Cuantía mensual por grado: 164,24 euros.

Cuantía mensual por grado personal de cuota: 162,53 euros.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitario de formación profesional) que se perciban en el año 2021, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, con efectos de 1 de enero de 2021, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2020, incrementadas en un 0,9 % con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	211,53
A2	148,04
C1	95,47
C2	81,03
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	65,48

3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera reconocidos en años anteriores los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2021:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2020 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 0,9 %.

b) El personal diplomado sanitario percibirá, como complemento de carrera en el año 2021, las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2020, incrementadas en un 0,9 % con la cuantía de 157,67 euros/mes por grado.



c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional, percibirá como complemento de carrera, las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2020, incrementadas en el 0,9 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	207,60
A2	145,41
C1	91,54
C2	77,96
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	63,23

4. Los complementos de carrera previstos en la Orden de 20 de julio de 2018 por la que se publica el Acuerdo sobre las bases de la carrera profesional en el ámbito del Servicio Gallego de Salud y las entidades adscritas a la Consellería de Sanidad y a dicho organismo (DOG de 30 de julio).

4.1. Los complementos reconocidos en virtud de Resolución de 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se inician los procedimientos para solicitar un grado de carrera conforme al régimen transitorio y excepcional de encuadre, y para solicitar el grado inicial, se percibirán en doce (12) mensualidades, con los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2021:

a) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de licenciados/as sanitarios/as, la cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2021: 262,78 euros.

b) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de diplomados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2021: 164,24 euros.

c) Los complementos de carrera correspondientes a las categorías de gestión y sanitario de formación profesional tendrán las siguientes cuantías mensuales con efectos de 1 de enero de 2021:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	211,53
A2	148,04
C1	95,47
C2	81,03
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	65,48



4.2. Los nuevos reconocimientos que se realicen en virtud de la Resolución de 20 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el procedimiento de acceso a los grados I a IV de la carrera profesional correspondiente a la convocatoria del año 2020, establecida en la cuantía del 50 % del complemento de carrera se percibirá en doce (12) mensualidades, con los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2021:

a) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de licenciados/as sanitarios/as, la cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2021: 131,39 euros.

b) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de diplomados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2021: 82,12 euros.

c) Los complementos de carrera correspondientes a las categorías de gestión y sanitario de formación profesional tendrán las siguientes cuantías mensuales con efectos de 1 de enero de 2021:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	105,76
A2	74,02
C1	47,73
C2	40,51
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	32,74

5. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado mediante la Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá con efectos de 1 de enero de 2021 el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme el régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el 0,9 % con los importes que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá con efectos de 1 de enero de 2021, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en un 0,9 %, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.



6. El personal estatutario de las unidades y servicios de Atención Primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá, con efectos de 1 de enero de 2021, además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el 0,9 %, con los importes que figuran en el anexo XI.

Los/las médicos/as de familia, pediatras, odontólogos/as, diplomados/as en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan el cupo de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán, con efectos de 1 de enero de 2021, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

7. Los/las médicos/as de urgencias hospitalarias percibirán, con efectos de 1 de enero de 2021, como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el 0,9 % con los importes que se recogen en el anexo XII.

8. Las retribuciones adicionales de los/las médicos/as de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de



puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán con efectos de 1 de enero de 2021 los importes que se recogen en el anexo XIII.

9. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, será, con efectos de 1 de enero de 2021, los importes que se recogen en el anexo XIV.

10. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se incrementará con efectos de 1 de enero de 2021 en el 0,9 % respecto de las cuantías que se venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2020. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir de 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

11. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe de sueldo y trienios que se recoge para cada una de las pagas en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

12. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se incrementarán, con efectos



de 1 de enero de 2021, en el 0,9 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, con las cuantías que se recogen en el anexo XV.

13. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

14. El importe de la paga extraordinaria del personal no recogido en los apartados anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.

15. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá, adicionalmente, en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XVI.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 5 de la instrucción quinta de esta orden percibirá, adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XVI en el mes de junio, la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.



Sexta. *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y en la disposición adicional octava de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, los/las funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirán las retribuciones previstas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021.

2. En el anexo XVII se recogen las cuantías de las retribuciones establecidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de normativa específica.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, los/las funcionarios/as al servicio de la Administración de justicia a los que se le reconozca el grado I del complemento adicional de la carrera profesional previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 25 de junio de 2020 percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo	Cuerpo	Importe mensual (€)
A1	Médicos/as forenses	140,88
A2	Gestión procesal y administrativa	98,59
C1	Tramitación procesal y administrativa	95,47
C2	Auxilio judicial	81,03

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades.

4. Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que no figuren incluidos en el anexo XVII, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable, experimentarán, con efectos de 1 de enero de 2021, un incremento del 0,9 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Séptima. *Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único*

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, complementos,



antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

2. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único, que fuese encuadrado en el grado I del régimen extraordinario de carrera profesional, después de haber optado, de manera expresa, por acogerse al proceso de funcionarización, según lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado en el Consello de la Xunta de 28 de marzo de 2019, percibirá, además del salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII, la retribución adicional prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social).

Esta retribución se percibirá, después del oportuno reconocimiento, excepto los casos en que dicho reconocimiento solo tenga efectos administrativos, realizado por la Dirección General de Función Pública, y con el importe que corresponda según el grupo/subgrupo de personal funcionario en el que se establezca la equivalencia del correspondiente grupo y categoría del personal laboral.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2021, el personal laboral fijo del Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia que no pueda acogerse al proceso para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera, según lo previsto en el Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello de la Xunta el 28 de marzo de 2019, después del oportuno reconocimiento del derecho a percibir un complemento equivalente



a la retribución adicional prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), excepto los casos en que dicho reconocimiento solo tenga efectos administrativos, percibirá, además del salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII, un complemento con las siguientes cuantías mensuales por grupo:

Grupo	Importe mensual (€)
I. Titulados/as superiores	211,53
II. Titulados/a de grado medio	148,04
III. Especialista y encargados/as (categorías 1 a 59)	95,47
III. Especialistas y encargados/as (categoría 60 en adelante)	95,47
IV. Oficiales/as de 2ª administrativos y oficiales/as de 2ª	81,03
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	65,48

Este complemento se denominará «Complemento de carrera personal laboral no funcionarizado», se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

4. Según lo previsto en el Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello de la Xunta de 28 de marzo de 2019, la no presentación de la solicitud de participación en el correspondiente proceso de funcionarización que se convoque o la no presentación o la no superación del correspondiente proceso de funcionarización implicará el decaimiento del encuadramiento en el grado I con todos sus efectos; por tanto, dará lugar a la deducción de los importes percibidos.

La suspensión del pago se realizará a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca la comunicación del decaimiento.

No procederá la devolución de los importes percibidos por el complemento de carrera profesional en los supuestos en que la persona interesada no pueda funcionarizarse por extinguirse su relación con anterioridad a la realización del correspondiente procedimiento de funcionarización.

Además, no procederá la devolución en los supuestos de fuerza mayor alegados por la persona interesada y acreditados por la Administración que impidiesen su participación en el proceso de funcionarización.



Octava. Otras instrucciones

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021.

2. Los/las funcionarios/as interinos/as incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario/a de carrera.

Las pagas extraordinarias de los/las funcionarios/as interinos/as, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de sueldo y trienios recogido en el anexo II y complemento de destino mensual que perciban, y les será de aplicación lo establecido en el punto cuatro de la instrucción tercera.

El complemento de productividad podrá atribuírsele, en su caso, a los/las funcionarios/as interinos/as a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los/las funcionarios/as en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los/las funcionarios/as de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario/a de carrera.

3. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, experimentarán, con efectos de 1 de enero de 2021, un incremento del 0,9 %, respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 22 de la mencionada ley, estas experimentarán, con efectos de 1 de enero de 2021, un incremento de 0,9 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2020.



5. Los/las funcionarios/as de carrera que cambien de puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma, excepto en los casos previstos en el apartado a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión, a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que la finalización de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del/de la funcionario/a referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

6. Los/las titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados/as para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta del que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

7. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a los efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios/as, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que estos perciban en sus importes líquidos.

8. En el caso de adscripción, durante el año 2021, de un/una funcionario/a sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscriba, este percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, tras la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda y Administración Pública a propuesta de la consellería interesada.

Solo a efectos de la asimilación a la que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por



antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del/de la funcionario/a.

9. La provisión de puestos de trabajo que desempeñará el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

10. El alta en nómina del personal laboral temporal y personal funcionario interino deberá contar, en su caso, con la autorización prevista en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021.

El alta en nómina del personal laboral indefinido estará condicionada a la existencia de crédito en el concepto 133 y en el subconcepto 160.33 en proyección anual. Estas altas deberán comunicarse con carácter mensual a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

11. Los puestos de trabajo del personal que se acoja a lo previsto en el acuerdo que regula el pase a la segunda actividad del personal de las categorías de bombero/a forestal del Servicio de Prevención y Defensa Contra Incendios Forestales, para realizar tareas preventivas o de apoyo logístico al Servicio de Prevención y Defensa Contra Incendios, no estarán recogidos en la relación de puestos de trabajo.

Las retribuciones del/de la trabajador/a serán las mismas retribuciones asignadas al puesto de trabajo que tuviera con carácter definitivo antes del pase a la nueva situación, sin que en ningún caso tenga tal consideración la productividad, nocturnidad o cualquier otro concepto retributivo ligado a la efectiva prestación de los servicios efectivos que dan derecho a su percepción.

Estas retribuciones se imputarán al subconcepto 130.10.

12. Durante el año 2021 los/las trabajadores/as en situación de licencia por enfermedad o incapacidad temporal percibirán un complemento retributivo desde el primer día de dicha



situación que, sumado a la prestación del régimen de la Seguridad Social o del régimen de mutualismo administrativo, consiga el 100 % de las retribuciones fijas del mes del inicio de la incapacidad temporal.

Las retribuciones de los/las trabajadores/as que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal por la cuantía correspondiente a prestaciones económicas a compensar deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda a cada tipo de personal: 100.16, 110.16, 121.16, 130.16, 131.16, 132.16, 133.16 y 134.16.

Las retribuciones de los/las trabajadores/as que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal, por la parte no imputable en el subconcepto anterior, y los que se encuentren en situación de permiso por parto, nacimiento, acogimiento o adopción de un/una hijo/a, deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda para cada tipo de personal: 100.17, 110.17, 121.17, 130.17, 131.17, 132.17, 133.17 y 134.17.

13. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el número siete de este punto octavo.

14. La cuantía de las retribuciones anuales del personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los puntos anteriores, experimentarán, con efectos de 1 de enero de 2021, un incremento del 0,9 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2020.

15. En las equiparaciones retributivas derivadas de acuerdos de adhesión al V Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia el personal percibirá:

- Las retribuciones establecidas en el anexo VII de esta orden.
- Y, en su caso, un complemento personal transitorio que se denominará «Complemento equiparación Convenio Xunta».

Este complemento podrá ser positivo o negativo, según resulte de la diferencia entre las retribuciones establecidas con anterioridad, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las establecidas en dicho convenio.



Este complemento se percibirá en catorce mensualidades y se imputará al subconcepto 130.00 o 131.00, según corresponda.

Este complemento experimentará una reducción del 20 % cada año hasta su total extinción, según lo establecido en los acuerdos de integración.

16. El personal laboral fijo procedente de las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia que, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sea objeto de creación, adaptación o extinción, se integre como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia y que, en virtud de su convenio colectivo de origen, perciba en concepto de antigüedad unas cantidades superiores a las establecidas por el mismo concepto en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, tendrá derecho a un complemento adicional e independiente del complemento de personal de integración establecido en la disposición transitoria primera de dicho Decreto 129/2012, de 31 de mayo. Este complemento consistirá en la diferencia positiva entre la cantidad percibida por antigüedad en el momento anterior a la referida integración y la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el número 5 del artículo 12 de dicho decreto.

Este complemento permanecerá con la misma cuantía independientemente de las variaciones en los restantes conceptos retributivos y se mantendrá incluso en el caso de funcionarización de este personal laboral integrado.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.01, y en el caso de funcionarización, se imputará al subconcepto 121.01.

17. El personal laboral fijo, que, por consecuencia del proceso de funcionarización previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), y que, en virtud del procedimiento establecido en el Decreto 165/2019, de 26 de diciembre, adquiera la condición de funcionario/a de carrera, y continúe en el mismo puesto de trabajo objeto de funcionarización, percibirá, mientras permanezca en ese destino o pase mediante cualquier procedimiento de movilidad a un puesto de trabajo de la misma tipología con un mismo régimen de prestación de servicios y con iguales complementos retributivos, un complemento personal de funcionarización por la diferencia de retribuciones brutas anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, percibidas como personal laboral fijo, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las percibidas como personal funcionario.



Este complemento no es compensable ni absorbible, salvo que se incrementen las retribuciones complementarias de este personal por alguna causa que no derive de los incrementos anuales que, con carácter general, establezcan las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 121.02.

Este personal seguirá percibiendo en concepto de antigüedad la misma cuantía que estaba percibiendo como laboral fijo en un concepto de la nómina al margen del complemento de funcionarización. Asimismo, el importe correspondiente al primer trienio que este personal perfeccione como personal funcionario no tendrá una cuantía inferior al que percibiría como personal laboral, según el procedimiento que se regulará en las oportunas instrucciones.

El complemento personal de funcionarización será de aplicación tras el reconocimiento por el órgano competente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

18. La cuantía de las retribuciones anuales del personal eventual de gabinete experimentarán, con efectos de 1 de enero de 2021, un incremento del 0,9 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2020.

19. La actualización de las retribuciones de los/las empleados/as del sector público incluida en la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, tiene efectos desde el 1 de enero del año 2021 por lo que las retribuciones percibidas con anterioridad a su entrada en vigor deberán ser objeto de regularización para adaptarlas a lo establecido en la ley y regulado en esta orden.

Los importes de esta regularización correspondientes a los/las empleados/as del sector público autonómico serán abonados de oficio por la consellería, organismo autónomo o entidad al cual le correspondió satisfacer las retribuciones en el período en que el empleado estuvo en situación de servicio activo, independientemente de que permanezcan en la situación de servicio activo en el momento actual o se modificase su situación.

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2021

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda y Administración Pública

CVE-DOG: q26ykt72-wnx1-arb7-iu81-bd18zgcmywr9



ANEXO I
Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente/a	6.507,49		
Vicepresidente/a y conselleiros/as	5.679,52		
Secretarios/as generales, directores/as generales, delegados/as territoriales y asimilados	4.663,70	1.244,99	916,76

	Cuantía mensual sueldo
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	5.023,99
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Montevideo	4.267,66

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Consejero/a mayor	6.044,05
Consejeros/as	5.679,52

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.044,05
Consejeros/as	5.679,52

d) Consejo de la Cultura Gallega:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.044,05



ANEXO II

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia.

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria meses de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.214,39	46,74	749,38	28,85
A2	1.050,06	38,12	765,83	27,79
B	917,89	33,44	793,33	28,92
C1	788,42	28,85	681,43	24,91
C2	656,18	19,64	650,20	19,44
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	600,58	14,78	600,58	14,78

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se abonarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijado para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual, y se devengará conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la instrucción tercera de esta orden.

ANEXO III

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia.

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.060,77
29	951,46
28	911,48
27	871,43
26	764,54
25	678,31
24	638,29
23	598,33
22	558,28



Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
21	518,33
20	481,48
19	456,91
18	432,32
17	407,72
16	383,19
15	358,56
14	334,02
13	309,40
12	284,80
11	260,20
10	235,65

Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	373,61
14	348,04
13	322,37
12	296,75
11	271,13
10	245,52

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.644,73
29	1.447,35
28(A)	1.249,95
28(B)	1.142,24
27	1.086,44
26	1.030,64
25	921,00
24	833,24



Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
23	756,49
22	679,72
21	617,41
20	555,10
19	529,67
18	504,28
17	496,78
16	489,30
15	478,34
14	467,35
13	456,39
12	445,43
11	434,46
10	423,48

Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	481,94
12	459,35
10	436,73

El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán con efectos de 1 de enero de 2021 en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el 0,9 %.

El Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
20	548,15
16	482,35
14	460,40



ANEXO V

Inspectores/as de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

	Grupo/subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Inspectores/as de educación	A1	26	798,00
Catedráticos/as de música y artes escénicas y catedráticos/as de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	736,92
Profesores/as de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	682,18
Profesores/as técnicos de formación profesional y maestros/as de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	682,18
Maestros/as	A2	21	682,18

2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimilados euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director/a	A	695,17	569,72
	B	598,78	515,72
	C	542,04	373,24
	D	490,71	275,96
Vicedirector/a	A	305,82	
	B	299,89	
	C	216,16	
	D	186,27	



Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimilados euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Jefe/a de estudios	A	305,82	198,24
	B	299,89	186,27
	C	216,16	180,30
	D	186,27	132,47
Secretario/a	A	305,82	198,24
	B	299,89	186,27
	C	216,16	180,30
	D	186,27	132,47

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados	
– Jefatura de departamento	72,66
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	72,66
Centros Integrados de Formación Profesional	
– Jefatura de departamento	72,66
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	72,66
– Coordinador/a de emprendimiento	72,66
– Coordinador/a de programas internacionales	72,66
– Coordinador/a de tecnologías de la información y comunicación	72,66
– Coordinador/a de innovación y formación del profesorado	72,66
– Coordinador/a de biblioteca de centro integrado	72,66
– Coordinador/a de residencia	72,66
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria	
– Jefatura de departamento de orientación	72,66
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza	
– Jefatura de departamento	72,66
Centros residenciales docentes	
– Jefatura de residencias	305,82
– Director/a de residencias	72,66
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	72,66
Miembros/as de los equipos de orientación específicos	305,82



Puesto	Euros/mes
CAFI y CEFORES	
– Dirección	598,78
– Asesor/a	305,82
Asesor/a técnico/a docente	305,82
Profesor/a de colegios rurales agrupados:	72,66
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	72,66
Coordinador/a del equipo de dinamización de la lengua gallega	72,66

Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector/a jefe/a provincial	1.026,12
Inspector/a coordinador/a de sector	800,86
Inspector/a de educación	767,96

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los/las funcionarios/as de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	64,84
2º período	83,36
3º período	111,17
4º período	157,46
5º período	46,30

4º. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	47,77

5º. Consolidación parcial del complemento específico de los/las directores/as de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección, según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será, de forma acumulativa la siguiente:

– Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.



– Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.

– Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes no podrán exceder el 60 %.

6º. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2020, serán las mismas que a 31 de diciembre de 2020 incrementadas en el 0,9 %.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 %.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	49,43
A2	38,91
B	34,06
C1	29,88
C2	23,64
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	20,16

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos/as los/las funcionarios/as cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero, número 3, de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los/las funcionarios/as civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 % del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	112,91
A2	88,86
B	77,81
C1	68,25
C2	53,99
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	46,03



En los meses de junio y diciembre se abonará para todos/as los/las funcionarios/as cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto cuarto, número 3, de esta orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos:

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
I. Titulado/as superiores	1.955,43	481,48	537,12
II. Titulados/as de grado medio	1.632,61	383,19	473,45
III. Especialistas y encargados/as (categorías 1 a 59)	1.371,62	383,19	473,45
III. Especialistas y encargados/as (categorías 60 en adelante)	1.310,85	334,02	452,20
IV. Oficiales/as de 2ª administrativos y oficiales/as de 2ª	1.110,76	284,80	431,01
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	995,59	235,65	409,76

Complementos salariales:

Complemento	Euros/mes
Trienio	31,25
Especial dedicación	45,80
Complemento de peligrosidad	86,01
Complemento de toxicidad	86,01
Complemento de penosidad	86,01
Complemento de disponibilidad horaria	430,07
Complemento de funciones	169,53

Personal directivo. Retribuciones mensuales fijas máximas por niveles:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	6.532,11	5.701,01	5.042,98	4.512,63	3.899,55
Grupo 2	5.701,01	5.042,98	4.512,63	3.899,55	
Grupo 3	5.042,98	4.512,63	3.899,55		
Grupo 4	4.512,63	3.899,55			





ANEXO VIII

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.214,39	911,48	2.614,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.214,39	871,43	2.178,41	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.214,39	911,48	2.612,93	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.214,39	951,46	2.795,95	0,00	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.214,39	951,46	2.258,44	0,00	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.214,39	871,43	1.865,60	0,00	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.214,39	951,46	2.258,44	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE/A GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.214,39	951,46	2.284,62	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE/A EJECUTIVO/A	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	1.214,39	951,46	2.284,62	0,00	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	1.214,39	911,48	2.122,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	1.214,39	911,48	2.029,00	0,00	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	1.214,39	911,48	2.029,00	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.214,39	911,48	2.122,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.214,39	871,43	2.122,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.214,39	871,43	2.122,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.214,39	911,48	2.029,00	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.214,39	911,48	2.029,00	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.214,39	911,48	2.029,00	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.214,39	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.214,39	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.214,39	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.214,39	871,43	1.114,74	0,00	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.214,39	764,54	1.090,85	0,00	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	1.214,39	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	1.214,39	871,43	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.050,06	764,54	1.695,55	0,00	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	1.050,06	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.050,06	678,31	1.363,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	1.050,06	678,31	708,13	0,00	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.050,06	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.050,06	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.050,06	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.050,06	764,54	1.090,85	0,00	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.050,06	764,54	1.695,55	0,00	0,00	0,00
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	1.050,06	764,54	1.790,48	0,00	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	1.050,06	764,54	1.695,55	0,00	0,00	0,00
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	1.050,06	678,31	1.363,48	0,00	0,00	0,00
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.207,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.207,97	0,00	0,00	0,00	0,00	96,64
M-A1-03	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.207,97	0,00	0,00	0,00	0,00	217,45
M-A1-04	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.207,97	0,00	0,00	0,00	0,00	338,24
M-A1-05	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.207,97	0,00	0,00	0,00	0,00	459,02
M-A2-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	1.025,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	1.025,21	0,00	0,00	0,00	0,00	82,01
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.214,39	764,54	771,19	190,63	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.214,39	638,29	634,55	171,55	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.214,39	598,33	516,96	162,02	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADM.TVA.	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00





	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
N-A1-08	TCO/A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.214,39	598,33	482,79	162,02	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	1.050,06	764,54	771,19	233,02	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	1.050,06	638,29	634,55	213,96	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMITIVA.	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	1.050,06	518,33	486,53	138,76	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	1.050,06	518,33	429,57	138,76	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-15	TCO/A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-16	TCO/A. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	1.050,06	518,33	258,81	128,67	0,00	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	307,18	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	307,18	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	307,18	0,00	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	226,91	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	226,91	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	226,91	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	186,76	0,00	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	186,76	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	186,76	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	146,62	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	146,62	0,00	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	1.050,06	518,33	0,00	146,62	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	600,58	348,03	390,65	103,19	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	600,58	348,03	310,44	103,19	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	600,58	348,03	253,82	103,19	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	600,58	348,03	268,78	103,19	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	600,58	373,61	305,96	94,93	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	600,58	322,37	318,01	147,44	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	600,58	322,37	228,94	103,19	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	788,42	638,29	559,40	213,96	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	788,42	481,48	377,24	142,98	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	788,42	456,91	325,81	114,37	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	788,42	432,32	174,03	114,37	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	788,42	432,32	351,95	142,98	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	788,42	432,32	174,03	171,55	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	788,42	432,32	256,57	114,37	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	788,42	432,32	344,81	142,98	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	788,42	432,32	174,03	114,37	0,00	0,00
N-C1-12	TCO/A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	788,42	432,32	174,03	114,37	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	788,42	638,29	559,40	213,96	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	788,42	481,48	362,32	142,98	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	656,18	481,48	354,09	142,98	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	656,18	456,91	324,01	171,55	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	656,18	456,91	284,00	104,84	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	656,18	432,32	328,76	142,98	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	656,18	432,32	328,76	142,98	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	656,18	407,72	289,59	171,55	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMITIVA.	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMITIVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	656,18	383,19	210,99	104,84	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATARIO	C2	16	656,18	383,19	240,59	104,84	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	656,18	383,19	235,88	104,84	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	656,18	383,19	276,26	104,84	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	656,18	383,19	260,16	104,84	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	656,18	383,19	197,46	104,84	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	656,18	432,32	269,13	142,98	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	656,18	383,19	210,99	104,84	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	656,18	383,19	309,76	104,84	0,00	0,00

(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO

S-A2-01	DTOR/A TCO/A. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	1.050,06	638,29	504,05	171,55	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	1.050,06	638,29	566,36	171,55	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	1.050,06	598,33	480,35	166,77	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A A.E.	A2	23	1.050,06	598,33	447,13	166,77	0,00	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	1.050,06	598,33	287,34	162,02	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	1.050,06	598,33	447,13	171,55	0,00	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	1.050,06	558,28	288,92	147,72	0,00	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	1.050,06	558,28	278,00	147,72	0,00	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	1.050,06	558,28	278,00	147,72	0,00	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	1.050,06	558,28	257,69	189,28	0,00	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	1.050,06	558,28	278,00	166,77	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	1.050,06	558,28	278,00	147,72	0,00	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	1.050,06	558,28	196,72	147,72	0,00	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	1.050,06	558,28	211,09	147,72	0,00	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	1.050,06	598,33	276,87	114,48	0,00	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	1.050,06	598,33	393,18	157,83	0,00	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	1.050,06	598,33	513,47	157,83	0,00	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	1.050,06	558,28	299,22	147,72	0,00	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
S-A2-308	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	1.050,06	558,28	276,87	170,06	0,00	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	1.050,06	598,33	287,34	162,02	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	366,66	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	366,66	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	366,66	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	286,38	0,00	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	286,38	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	286,38	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	246,24	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	246,24	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	246,24	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	206,10	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	206,10	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	206,10	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	1.050,06	598,33	170,79	47,68	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	1.050,06	598,33	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	1.050,06	558,28	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	1.050,06	598,33	287,34	162,02	0,00	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	1.050,06	598,33	287,34	162,02	0,00	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	1.050,06	598,33	0,00	47,68	0,00	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	1.050,06	558,28	284,44	212,20	0,00	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	1.050,06	558,28	477,01	212,20	0,00	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	1.050,06	558,28	298,55	147,72	0,00	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	1.050,06	558,28	284,44	212,20	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	1.050,06	558,28	288,93	47,68	0,00	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	1.050,06	558,28	278,00	147,72	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	18	788,42	432,32	182,46	114,37	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	19	788,42	456,91	182,46	169,90	0,00	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO./A ESPECIALISTA	C2	18	656,18	432,32	179,37	104,84	0,00	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	656,18	383,19	197,46	104,84	0,00	0,00





	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	656,18	383,19	197,46	104,84	0,00	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	656,18	383,19	174,91	104,84	0,00	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	656,18	383,19	197,46	104,84	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	656,18	407,72	197,46	160,45	0,00	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	656,18	383,19	197,46	104,84	0,00	0,00

(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña

PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.214,39	911,48	1.043,76	1.342,72	93,78	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.214,39	911,48	1.043,76	1.342,72	93,78	0,00
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	1.214,39	911,48	1.043,76	1.342,72	93,78	0,00
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	1.214,39	911,48	0,00	1.342,72	93,78	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.214,39	911,48	1.043,76	1.342,72	93,78	0,00
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.214,39	764,54	948,87	1.055,32	92,03	0,00
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.214,39	764,54	948,87	1.055,32	92,03	0,00
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	1.214,39	764,54	948,87	1.055,32	92,03	0,00
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	1.214,39	764,54	0,00	1.055,32	92,03	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G3	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPL. DE GRAO
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.214,39	764,54	948,87	300,19	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.214,39	764,54	1.674,77	300,19	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.214,39	764,54	2.001,09	300,19	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.214,39	638,29	1.244,24	300,19	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.214,39	638,29	1.570,56	300,19	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.214,39	764,54	2.224,85	300,19	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.214,39	764,54	1.496,97	300,19	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.214,39	638,29	767,15	300,19	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	87,65	0,00
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	542,57	87,65	0,00
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	542,57	87,65	0,00
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	750,85	87,65	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	87,65	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A PAC CON C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	854,00	300,19	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A PAC SIN C.E.	A1	24	1.214,39	638,29	0,00	300,19	0,00	0,00



ANEXO IX

P.R.D. turnos		
Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. compleja
A2	29,06 €/mes	58,12 €/mes
C1	22,82 €/mes	45,64 €/mes
C2	20,77 €/mes	41,54 €/mes
A. prof.	17,14 €/mes	34,28 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	Enfermero/a consulta ext. hospital	R. simple	29,06 €/mes
S-A2-24	Enfermero/a consulta II.AA.	R. simple	29,06 €/mes

ANEXO XI

Modalid.	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odontólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
A	Ordinaria	0,329138 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				80,27 €/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				240,84 €/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				321,12 €/mes		
	Más de 2.500 aseg.				401,40 €/mes		
	Menos de 20.000 hab.					80,27 €/mes	80,27 €/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					160,56 €/mes	160,56 €/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					200,69 €/mes	200,69 €/mes
	Más de 30.000 hab.					240,84 €/mes	240,84 €/mes
B	Ordinaria	0,329138 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				160,56 €/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				200,69 €/mes		
	Más de 1.000 aseg.				240,84 €/mes		
C		0,120386 €/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050×0,3291389 €/mes/aseg.)					
E	I	40 % de la mod. A	168,23 €/mes		40 % de la mod. A		
	II	50 % de la mod. A	314,16 €/mes		50 % de la mod. A		
	III	60 % de la mod. A	395,90 €/mes		60 % de la mod. A		
	1 municipio					40,14 €/mes	72,24 €/mes
	De 2 a 3 municipios					80,27 €/mes	112,39 €/mes
	Más de 3 municipios					160,56 €/mes	192,67 €/mes
F		160,56 €/mes	160,56 €/mes		80,27 €/mes		
G		240,84 €/mes			120,42 €/mes		
H	Jefe Unidad	80,27 €/mes	80,27 €/mes				
	Jefe Servicio	240,84 €/mes	240,84 €/mes	240,84 €/mes			
	Coord. de Área	200,69 €/mes	200,69 €/mes	200,69 €/mes	80,27 €/mes	80,27 €/mes	80,27 €/mes
	Coord. de Servicio				120,42 €/mes	120,42 €/mes	

CVE-DOG: q26ykt72-wnx1-arb7-iu81-bd18zgcmwyw9



Modalid.	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odontólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
I			240,84 €/mes	95,09 €/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

Retribuciones complementarias de los/las médicos/as de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	79,11 €/mes
Nocturnidad	5,22 €/hora
Festividad	12,42 €/hora
Jornada complementaria	28,51 €/hora
Atención urgente	173,00 €/mes

ANEXO XIII

Retribuciones adicionales de los/las médicos/as de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	5,22 €/hora
Festividad	12,42 €/hora
Jornada complementaria	26,30 €/hora

ANEXO XIV

Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	4,19 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	9,97 €/hora
Festividad	9,97 €/hora
Jornada complementaria	17,22 €/hora

ANEXO XV

(Atención continuada)

Guardias médicas servicios jerarquizados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	415,82	24,46
Presencia física	24 horas	587,04	24,46
Localizada	17 horas	207,91	12,23
Localizada	24 horas	293,52	12,23

Enfermero/a equipos transpl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Presencia física	67 horas/mes	728,96	10,88



Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Localizada	134 horas/mes	728,96	5,44

Módulo horario de presencia localizada Enfermero/a

Servicio/unidad	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Radiología intervencionista	134 horas/mes	728,96	5,44
Diálisis	134 horas/mes	728,96	5,44
Cirugía cardíaca	134 horas/mes	728,96	5,44
Endoscopias digestivas	134 horas/mes	728,96	5,44

Técnico/a cuidados auxiliares de enfermería

Servicio/unidad	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Radiología intervencionista	134 horas/mes	490,44	3,66
Diálisis	134 horas/mes	490,44	3,66
Cirugía cardíaca	134 horas/mes	490,44	3,66
Endoscopias digestivas	134 horas/mes	490,44	3,66
Hemodinámica	134 horas/mes	490,44	3,66

Técnico/a superior sanitario

Especialidad/servicio/unidad	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Anatomía Patológica para autopsias	134 horas/mes	549,40	4,10
Imagen para el diagnóstico en resonancia magnética	134 horas/mes	549,40	4,10

Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	24,46
Localizada personal facultativo	12,23
Presencia física enfermero/a	19,46
Localizada enfermero/a	9,73

Atención continuada residentes en formación Personal residente licenciado

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	13,47
	17 horas	228,99
	24 horas	323,28



Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Segundo año	Hora guardia	15,43
	17 horas	262,31
	24 horas	370,32
Tercer año	Hora guardia	17,37
	17 horas	295,29
	24 horas	416,88
Cuarto y quinto año	Hora guardia	19,23
	17 horas	326,91
	24 horas	461,52

Personal residente diplomado

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	10,99
	17 horas	186,83
	24 horas	263,76
Enfermera/o en formación 2 ^o año	Hora guardia	12,14
	17 horas	206,38
	24 horas	291,36

Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo euros	Euros/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	41,90	4,19
A: serv. noche (10 horas)	C1	34,10	3,41
A: serv. noche (10 horas)	C2 y A. prof.	30,00	3,00
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	69,79	9,97
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	54,74	7,82
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. prof.	49,77	7,11
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	69,70	6,97
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	55,00	5,50
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. Prof.	49,90	4,99

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo importe euros
Presencia física	4 horas	173,18





ANEXO XVI

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	2.614,21	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	2.178,41	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	2.612,93	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	2.795,95	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.258,44	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.865,60	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.258,44	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE/A GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	2.284,62	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE/A EJECUTIVO/A	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	2.284,62	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	2.122,58	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	2.029,00	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	2.029,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	2.122,58	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	2.122,58	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	2.122,58	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	2.029,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	2.029,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	2.029,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.114,74	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.090,85	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.695,55	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.363,48	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	708,13	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.090,85	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.695,55	0,00	0,00
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	1.790,48	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	1.695,55	0,00	0,00
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	1.363,48	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	771,19	190,63	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	634,55	171,55	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	516,96	162,02	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADM.TVA.	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A1-08	TCO/A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	482,79	162,02	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	771,19	233,02	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	634,55	213,96	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADM.TIVA.	A2	21	258,81	128,67	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	486,53	138,76	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	429,57	138,76	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-15	TCO/A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-16	TCO/A. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	258,81	128,67	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	307,18	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	307,18	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	307,18	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	226,91	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	226,91	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	226,91	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	186,76	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	186,76	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	186,76	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	146,62	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	146,62	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	146,62	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	390,65	103,19	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	310,44	103,19	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	253,82	103,19	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	268,78	103,19	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	305,96	94,93	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	318,01	147,44	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	228,94	103,19	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	559,40	213,96	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	377,24	142,98	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	325,81	114,37	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	174,03	114,37	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	351,95	142,98	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	174,03	171,55	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	256,57	114,37	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	344,81	142,98	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	174,03	114,37	0,00
N-C1-12	TCO/A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	174,03	114,37	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	559,40	213,96	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	362,32	142,98	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	354,09	142,98	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	324,01	171,55	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	284,00	104,84	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	328,76	142,98	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	328,76	142,98	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	289,59	171,55	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMITIVA.	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMITIVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	210,99	104,84	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATARIO	C2	16	240,59	104,84	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	235,88	104,84	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	276,26	104,84	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	260,16	104,84	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	197,46	104,84	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	269,13	142,98	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	174,91	104,84	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	210,99	104,84	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	309,76	104,84	0,00

(*) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO

S-A2-01	DTOR/A TCO/A. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	504,05	171,55	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	566,36	171,55	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	480,35	166,77	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A JEFE/A.A.E.	A2	23	447,13	166,77	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	287,34	162,02	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	447,13	171,55	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	288,92	147,72	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	278,00	147,72	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	278,00	147,72	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	257,69	189,28	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	278,00	166,77	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	278,00	147,72	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	196,72	147,72	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00





CVE-DOG: q26ykt72-wnx1-arb7-iu81-bd18zgcmw9



XUNTA
DE GALICIA

ISSN 1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	211,09	147,72	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	276,87	114,48	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	393,18	157,83	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	513,47	157,83	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	299,22	147,72	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	276,87	170,06	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,68	0,00

DOG Núm. 30

Lunes, 15 de febrero de 2021

Pág. 9358



DOG

Diario Oficial de Galicia



CVE-DOG: q26ykt72-wnx1-arb7-iu81-bd18zgcmw9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 30

Lunes, 15 de febrero de 2021

Pág. 9359

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	287,34	162,02	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	366,66	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	366,66	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	366,66	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	286,38	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	286,38	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	286,38	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	246,24	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	246,24	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	246,24	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	206,10	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	206,10	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	206,10	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	170,79	47,68	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	47,68	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	287,34	162,02	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	287,34	162,02	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	0,00	47,68	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	284,44	212,20	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	477,01	212,20	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	298,55	147,72	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	284,44	212,20	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	288,93	47,68	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	278,00	147,72	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	18	182,46	114,37	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	19	182,46	169,90	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	179,37	104,84	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	174,91	104,84	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	197,46	104,84	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	197,46	104,84	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	174,91	104,84	0,00



XUNTA
DE GALICIA

ISSN 1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	197,46	104,84	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	197,46	160,45	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	197,46	104,84	0,00
(**) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.043,76	1.342,72	93,78
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.043,76	1.342,72	93,78
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	1.043,76	1.342,72	93,78
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	0,00	1.342,72	93,78
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.043,76	1.342,72	93,78
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	948,87	1.055,32	92,03
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	948,87	1.055,32	92,03
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	948,87	1.055,32	92,03
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	0,00	1.055,32	92,03
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	854,00	750,85	87,65
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	0,00	750,85	87,65
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	854,00	750,85	87,65
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	750,85	87,65
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	854,00	750,85	87,65
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	750,85	87,65
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-203	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G3	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	948,87	300,19	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.674,77	300,19	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	2.001,09	300,19	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.244,24	300,19	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.570,56	300,19	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.224,85	300,19	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.496,97	300,19	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	767,15	300,19	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	854,00	300,19	87,65
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	542,57	87,65
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	542,57	87,65
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	854,00	750,85	87,65
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	854,00	300,19	87,65
SF-A1-95	MÉDICO/A PAC CON C.E.	A1	24	854,00	300,19	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A PAC SIN C.E.	A1	24	0,00	300,19	0,00



ANEXO XVII
Funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia
1. Sueldo.

Sueldo	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	1.405,78
Gestión procesal y administrativa	1.213,90
Tramitación procesal y administrativa	997,74
Auxilio judicial	904,99

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos/as forenses devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 58,62 euros.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales	48,62
Auxiliares	37,48
Agentes judiciales	32,38
Secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	54,70

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores queda fijado como se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	70,31
Gestión procesal y administrativa	60,70
Tramitación procesal y administrativa	49,88
Auxilio judicial	45,25



3. Complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			Cuantía mensual	Cuantía cada paga
III		Director/a del Imelga	1.671,92	859,44
		Subdirector/a del Imelga	1.671,92	778,84
		Jefatura de servicio del Imelga	1.671,92	778,84
		Jefatura de sección del Imelga	1.671,92	738,47
		Médico/a forense	1.671,92	617,52
III	A	Gestor/a procesal	320,26	399,41
IV	C	Gestor/a procesal juzgados de paz	305,87	385,07
	D	Gestor/a procesal secretarios juzgados de paz	320,29	385,07
III	A	Tramitador/a procesal	272,28	360,91
	B	Tramitador/a procesal Imelga	342,98	360,91
IV	C	Tramitador/a juzgado de paz	257,90	346,52
III	A	Auxilio judicial	204,59	303,06
	B	Auxilio judicial Imelga	275,33	303,06
IV	C	Auxilio judicial juzgado de paz	190,21	288,64
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedentes secretarios/as paz municipios más de 7.000 habitantes	464,10	481,26

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es la que se indica a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía cada paga
Director/a del Imelga	775,04
Subdirector/a del Imelga	747,35
Jefatura de servicio del Imelga	747,35
Jefatura de sección del Imelga	747,35
Médico/a forense	691,98
Gestión procesal y administrativa	437,34
Tramitación procesal y administrativa	381,99
Auxilio judicial	357,08
Secretarios/a juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	437,34



5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía mensual del complemento específico, referido a 12 mensualidades, es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico mensual
Director/a del Imelga (III)	957,04
Subdirector/a del Imelga (III)	840,36
Jefatura de servicio del Imelga (III)	811,20
Jefatura de sección del Imelga (III)	752,86
Médico/a forense (III)	615,46
Coordinador/a responsable I (A2)	867,45
Coordinador/a responsable II (A2)	844,07
Coordinador/a responsable III (A2)	820,68
Responsable estadística, registro y calidad I (A2)	797,28
Responsable estadística, registro y calidad I (C1)	788,84
Responsable estadística, registro y calidad III (A2)	750,50
Responsable estadística, registro y calidad III (C1)	742,07
Gestor/a procesal fiscalía (III-A)	610,19
Tramitador/a procesal fiscalía (III-A)	601,74
Tramitador/a procesal y adm. Imelga (III-B)	601,74
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	596,46
Auxilio judicial Imelga (III-B)	596,46

b) La cuantía mensual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe mensual
Secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes (IV)	610,19
Gestor/a procesal (III-A)	610,19
Gestor/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	712,28
Gestor/a procesal S.C.N.E. (III-A)	756,02
Gestor/a procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	631,21
Gestor/a procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	610,19
Gestor/a procesal juzgado de paz (IV-C)	610,19
Tramitador/a procesal (III-A)	601,74
Tramitador/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	703,84
Tramitador/a procesal S.C.N.E. (III-A)	660,09
Tramitador/a procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	622,75
Tramitador/a procesal juzgado de paz (IV-C)	601,74
Auxilio judicial (III-A)	596,46



Tipo de puesto	Importe mensual
Auxilio judicial servicio común de apoyo (III-A)	698,55
Auxilio judicial S.C.N.E. (III-A)	742,29
Auxilio judicial juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	617,48
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	596,46

Adicionalmente al complemento autonómico transitorio el personal con destino en el puesto gestor/a procesal secretario/a juzgados de paz (IV-D) que desempeñe funciones de Secretaría de Juzgado de Paz percibirá un punto adicional por importe de 28,88 euros.

6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.

a) Servicios de guardias.

Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	259,21
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	153,59
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia de 8 días	316,72
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	158,40
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad fiscalía de 8 días	230,48
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	115,28
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad 8 días	144,00
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	72,08
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal	57,61



Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	28,84
Fiscalías menores capitales de provincia (art. 12 b) de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal para atender incidencias que deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	115,29

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuántía mensual
Médicos/as forenses	10,51
Gestión procesal y administrativa	10,51
Tramitación procesal y administrativa	10,51
Auxilio judicial	10,51

c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuántía mensual
Gestión procesal y administrativa	70,74
Tramitación procesal y administrativa	62,08
Auxilio judicial	53,42

d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuántía mensual
Gestión procesal y administrativa	288,74
Tramitación procesal y administrativa	230,99
Auxilio judicial	173,25

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuántía diaria
Vespertina de lunes a viernes	50,46
Sábado	84,09



f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por parte del personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 105,00 euros por cada período de 15 días.

7. Complemento retributivo por objetivos al personal funcionario destinado en los juzgados con competencias en materia de violencia sobre la mujer:

a) Juzgados exclusivos violencia sobre la mujer: 105,49 euros/mes.

b) Juzgados de instrucción que asumen la materia de violencia sobre la mujer: 79,13 euros/mes.

c) Juzgados de primera instancia e instrucción del resto de los partidos judiciales que asumen la materia de violencia sobre la mujer (que incoaran al menos 75 diligencias en el año anterior): 52,75 euros/mes.

